

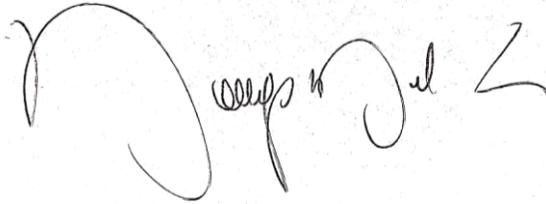
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: INNIA ARTURO CADENA ROBLES . -
RAD:20550-4089-001-2020-00103-00**

En consideración a que la liquidación del crédito no fue objetada el Juzgado le imparte su aprobación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'N' and a distinct 'G' at the end.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: JUVENAL ILLERAS ROJAS
DDO: FREDY ILLERAS ROJAS.-
RAD: 20-550-40-89-001-2019-00285-00

En la presente actuación la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, a lo cual accederá el Despacho por encontrar reunidos los requisitos que señala el Artículo 461 del Código General del Proceso, motivo por el cual se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la presente actuación por pago total de la obligación demandada.-

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados, para tal efecto líbrense los oficios correspondientes.

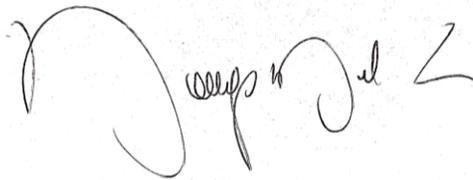
TERCERO: Desglóse a favor de los demandados el título de recaudo con la respectiva constancia de pago.-

CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por Secretaria hágase el trámite correspondiente.-

QUINTO: En firme la presente decisión archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador respectivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: ALIRIO ANTONIO ACOSTA CRIADO Y MARLENE VERGEL CAÑIZARES.-

RADICACION: 20550-4089-001-2019-00117-00

Una vez cumplidas las formalidades del emplazamiento consagradas en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.- En consecuencia désignese como Curador Ad-Litem de los demandados **ALIRIO ANTONIO ACOSTA CRIADO Y MARLENE VERGEL CAÑIZARES**, al profesional del derecho, que ejerce habitualmente la profesión en esta localidad doctor **JOSE GREGORIO SAENZ MORA.-** Se le advierte que el nombramiento es de **FORZOSA** aceptación y su desempeño es de forma gratuita.-

El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PELAYA NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

**REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.-
DTE: GILMA SEPULVEDA DE GARAY
DDO: JAIRO ASCANIO TORRES.-
RAD: 20550-40-89-001-2019-00215-00.-**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición que antecede suscrita por el doctor **DARWIN DAVID DONADO ALDANA** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada mediante la cual presenta renuncia al poder conferido, aportando además copia de la comunicación entregada personalmente a los señores **JAIRO ASCANIO TORRES y CRUZ MARIA QUINTERO PICON**, por medio de la cual le pone en conocimiento de los mencionado señores la renuncia al mandato otorgado por ellos.-

Teniendo en cuenta es procedente lo manifestado por el profesional del derecho se,

ORDENA:

1º- Aceptase la renuncia al poder que fuera conferido al doctor **DARWIN DAVID DONADO ALDANA** por los señores **JAIRO ASCANIO TORRES y CRUZ MARIA QUINTERO PICON**, de acuerdo con el escrito que antecede.-

2º- Conforme a lo establecido en el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso téngase por terminado el mandato conferido una vez transcurrido cinco (5) días de presentado por el profesional del derecho del escrito de renuncia al poder, el cual fue acompañado por la comunicación entregada personalmente a los señores **JAIRO ASCANIO TORRES y CRUZ MARIA QUINTERO PICON**, mediante la cual se hace constar la renuncia al mandato otorgado por el mencionado señor, atendiendo además que el apoderado judicial cumplió con la obligación de enterar a su poderdante tal como lo indica la norma citada anteriormente.-

3º- Por lo anterior en auto separado se reconocerá personería al nuevo apoderado judicial.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.-

DTE: GILMA SEPULVEDA DE GARAY

DDO: JAIRO ASCANIO TORRES Y CRUZ MARIA QUINTERO PICON.-

RAD: 20550-40-89-001-2019-00215-00.-

Teniendo en cuenta la renuncia al poder presentada por el doctor **DARWIN DAVID DONADO ALDANA** en su calidad de apoderado judicial del señor **JAIRO ASCANIO TORRES**, el Despacho ordena requerir al mencionado señor para que se sirvan designar apoderado judicial para dar continuidad al presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nellys Eufemia Movil Guerra', is written over a light gray grid background.

NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PELAYA
NOVIEMBRE TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

REF: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.-

DTE: GILMA SEPULVEDA DE GARAY

DDO: JAIRO ASCANIO TORRES Y CRUZ MARIA QUINTERO PICON.-

RAD: 20550-40-89-001-2019-00215-00.-

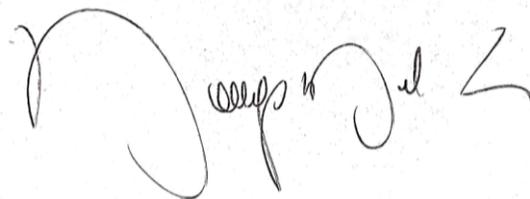
En escrito que antecede la señora **CRUZ MARIA QUINTERO PICON**, manifiesta que otorga poder a la doctora **TANIA SMITH CONTRERAS TELLEZ** para actuar en este asunto como su apoderado judicial, por lo anterior el Despacho,

ORDENA:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **TANIA SMITH CONTRERAS TELLEZ**, abogada titulada y en ejercicio identificada con la cedula de ciudadanía No-1'065.907.198 de Aguachica (Cesar) y Tarjeta Profesional No-356.505 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **CRUZ MARIA QUINTERO PICON**, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez;



NELLYS EUFEMIA MOVIL GUERRA